

## SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN N° 578 (16 de febrero del 2021)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS GRAVES SEGUIDOS A LA VACUNACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

#### **LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto Departamental No.140 del 2020, el Decreto 109 de 2021, y demás disposiciones concordantes, y

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 578  
(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS GRAVES SEGUIDOS A LA VACUNACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibidem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes del Departamento, el 13 de marzo de 2020 la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 “Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”, el cual fue prorrogado



Atlántico  
para la  
Gente

## SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN N° 578 (16 de febrero del 2021)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS GRAVES SEGUIDOS A LA VACUNACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

mediante los Decretos No.220 de 2020, 320 de 2020 y el Decreto 386 del 30 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 140 del 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico otorga expresa autorización a la Secretaría de Salud para impartir ordenes e instrucciones mediante resoluciones o circulares con el objeto de tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, así:

“(…)

**ARTÍCULO QUINTO.** Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.

(…)”

Que, con corte al 16 de febrero de 2021, se han confirmado 109.377.180 casos confirmados a nivel mundial y un total de 2.414.570 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.202.598 casos de contagio y 57.949 muertes.

Que de los 2.202.598 casos confirmados en el territorio nacional, 46.927 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.779 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla)

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener la propagación del coronavirus COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, el alto número de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que garanticen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

Que la Ley 2064 de 2020 "Por Medio De La Cual Se Declara De Interés General La Estrategia Para La Inmunización De La Población Colombiana Contra La Covid-19 Y La Lucha Contra Cualquier Pandemia Y Se Dictan Otras Disposiciones" establece en su ARTÍCULO 4. Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19. Créase, como parte del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud - IETS, el Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna Contra la Covid-19, para las vacunas que hayan sido suministradas por el Estado Colombiano.

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 “Por la cual se dictan Medidas Sanitarias” la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de



Atlántico  
para la  
Gente

## SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN N° 578 (16 de febrero del 2021)

#### ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS GRAVES SEGUIDOS A LA VACUNACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”***

las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que mediante el Decreto 109 de fecha 29 de enero de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones”* el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid- 19, estableciendo la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que mediante la Resolución No. 348 del 05 de febrero de 2021 *“Por medio de la cual se asigna el referente exclusivo para la vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones”* expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Atlántico, se asignó en el Departamento del Atlántico al referente exclusivo para la vacunación contra el Covid-19.

Que mediante la Resolución No. 392 de fecha 8 de febrero de 2021 *“Por medio de la cual se crea el Comité para la Implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico”* expedida por la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico, se creó el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico.

Que dando alcance a los Lineamientos Técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19 Versión 1 de febrero de 2021 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 393 del 08 de febrero de 2021 se creó la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación contra el Covid-19 del Departamento del Atlántico.

Que mediante la Circular Externa No.20210900005311 del 10 de febrero la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico impartió instrucciones a las entidades promotoras de salud, instituciones prestadoras de servicios de salud, entidades promotoras de salud indígena, empresas Sociales del Estado, Administradores de los Regímenes Especiales y de excepción en salud y del fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad para guiar a la ciudadanía sobre el manejo de la plataforma MIVACUNA-COVID-19.

Adicionalmente, mediante la Circular Externa No. 20210930002151 del 12 de febrero de 2021 la Subsecretaria De Salud Pública Del Departamento estableció que *“(…) Es obligatorio que todas las IPS del Departamento del Atlántico que requieren desarrollar actividades de Farmacovigilancia, y entre ellas se incluyen las asociadas a la vacuna contra el COVID-19, realicen la inscripción en el nuevo sistema de reporte VigiFlow, a través de su referente institucional. Para ello, se debe*



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**RESOLUCIÓN N° 578**  
(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS GRAVES SEGUIDOS A LA VACUNACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

*realizar lo descrito en el anexo que establece el Flujograma de inscripción en nuevo sistema de reporte VigiFlow.(...)*”

Que mediante Resolución No. 577 del 16 de febrero del 2021 expedida por la Secretaría de Salud del Atlántico, se creó la instancia territorial de revisión en el Departamento del Atlántico, para la clasificación de las personas en las diferentes etapas de la vacunación.

Que para cumplir con los lineamientos de vacunación segura se deberá garantizar la notificación y seguimiento a las reacciones adversas que se presenten en la población después de la administración, tomando como referencia el protocolo de vigilancia en Salud Pública de los ESAVI GRAVE - Código 298 del Instituto Nacional de Salud

Que de conformidad con el documento Farmacovigilancia de Vacunas (Reacción adversa grave posterior a la vacunación) Código: 298 Equipo de Inmunoprevenibles expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud, “(...) *La entidad territorial debe conformar cada año antes del 20 de febrero un Comité de expertos para la evaluación de reacciones adversas graves, que cuente con profesionales especializados en los eventos a analizar para realizar la unidad de análisis para la clasificación de los casos. (...)*”

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Creación.** Créese el comité territorial de expertos para la evaluación de eventos adversos graves seguidos a la vacunación en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación.** El comité territorial de expertos para la evaluación de eventos adversos graves seguidos a la vacunación en el Departamento del Atlántico estará conformado por los siguientes integrantes:

- Subsecretario (a) de salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico
- Un (1) epidemiólogo
- Un (1) médico internista
- Un (1) médico pediatra
- Un (1) médico especialista adicional (neurólogo, infectólogo o inmunólogo),
- Un (1) medico patólogo
- Un (1) químico farmacéutico
- Un (1) toxicólogo.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**RESOLUCIÓN N° 578**  
(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS GRAVES SEGUIDOS A LA VACUNACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**ARTÍCULO TERCERO. Designación.** Los miembros del Comité territorial de expertos para la evaluación de eventos adversos graves seguidos a la vacunación en el Departamento del Atlántico, serán designados por la Secretaría de Salud Departamental, en primera medida de la planta de personal de la secretaria de salud departamental del Atlántico, y de no ser posible, se designará en segunda medida a un profesional de la planta de personal de las entidades adscritas o vinculadas al departamento del Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si no es posible conformar el Comité con algunas de las instancias descritas en el presenta artículo, la Secretaría de salud Departamental designará a miembros de otras entidades del estado o en su defecto de las Asociaciones Científicas del Departamento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los servidores públicos no percibirán remuneración adicional por el desempeño de sus funciones en el Comité Territorial de Expertos para la Evaluación de Eventos Adversos Graves Seguidos a la Vacunación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** En el caso de los particulares se estudiará la viabilidad del reconocimiento de honorarios por cada sesión del comité; en caso de proceder, los honorarios no podrán superar el valor de medio salario mínimo legal mensual vigente por sesión.

**ARTÍCULO CUARTO. Objetivo del comité territorial de expertos para la evaluación de eventos adversos graves.** El comité territorial de expertos para la evaluación de eventos adversos graves tendrá como objetivo garantizar el correcto y oportuno análisis y clasificación de casos sospechosos de reacción adversa grave posterior a la vacunación según los documentos técnicos del Instituto Nacional de Salud y de la Organización Mundial de la Salud en el Departamento del Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO.** En caso de reacción adversa grave posterior a la vacunación complejo o de difícil donde clasificación no sea posible a nivel departamental, se remitirán al Programa Nacional de Farmacovigilancia de Invima quien los presentara a los organismos definidos como el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización -CNPI- y el Consejo Nacional de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacunas del Instituto de Evaluación de Tecnologías en Salud - IETS para la respectiva clasificación final.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En el caso de los municipios de categorías III a VI, atendiendo al mecanismo de subsidiariedad descrito en la Ley 715 de 2001, estas funciones serán asumidas por el nivel departamental.

**ARTÍCULO QUINTO. Funciones del comité territorial de expertos para la evaluación de eventos adversos graves.** Son funciones del comité las siguientes:

## SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN N° 578 (16 de febrero del 2021)

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS GRAVES SEGUIDOS A LA VACUNACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”**

- Análisis y revisión de insumos e información necesaria para el análisis de casos sospechosos graves.
- Análisis y clasificación de casos sospechosos de reacción adversa grave posterior a la vacunación.
- Análisis de las muertes, del evento con una tasa incrementada o gravedad inusual y los eventos que ocasionen preocupación especial para la comunidad (por ejemplo, episodios hipotónicos reactivos, convulsiones febriles, entre otros).
- Identificación de todo caso sospechoso de reacción adversa grave posterior a la vacunación complejo o de difícil clasificación para su remisión al Consejo de Evaluación de las Reacciones Adversas a la Vacuna.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Las funciones, obligaciones y requisitos del comité territorial de expertos para la evaluación de eventos adversos del Departamento del Atlántico, se actualizarán automáticamente conforme las actualizaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.

**ARTÍCULO SEXTO. Responsabilidades.** Los integrantes del comité territorial de expertos para la evaluación de eventos adversos del Departamento del Atlántico, tendrán las siguientes responsabilidades:

- Asistir a las sesiones que sean convocados.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales establecidas en el Plan Nacional de Vacunación.
- Aplicar la metodología definida en los documentos técnicos del Instituto Nacional de Salud y de la Organización Mundial de la Salud para el análisis y clasificación de eventos adversos graves seguidos a la vacunación.
- Establecer un contacto estrecho con las siguientes áreas de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico: Farmacovigilancia, prestación de servicios, programa ampliado de inmunizaciones, vigilancia salud pública.
- Mantener la confidencialidad de las notificaciones de eventos adversos graves seguidos a la vacunación y de sus respectivos análisis.

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 578  
(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS GRAVES SEGUIDOS A LA VACUNACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Insumos para el análisis de casos graves.** Para realizar el análisis de casos graves el comité territorial de expertos para la evaluación de eventos adversos graves seguidos a la vacunación requerirá los siguientes insumos:

- Ficha de notificación en VigiFlow® y Sivigila.
- Resumen de la Historia Clínica con todas las atenciones recibidas por la persona.
- Resumen de los hallazgos diagnósticos (laboratorio, genética, imágenes, complementarios, entre otros)
- Análisis del proceso de vacunación
- Investigación Epidemiológica de Campo
- Análisis de los insumos y el biológico
- Autopsia verbal (en el caso de muerte sin atención médica)

**ARTÍCULO OCTAVO: Reuniones.** Las reuniones del comité de expertos para la evaluación de reacciones adversas graves son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán el cuarto día hábil de cada mes a la hora y en el lugar que la Secretaría Técnica lo defina o de forma virtual mediante enlace que para cada reunión cree la Secretaría de Salud Departamental.
- b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El comité podrá sesionar con mínimo cinco (5) de sus miembros.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** A este comité podrán presentarse en calidad de invitados, representantes del sector público, privado y académico diferentes a los antes señalados.

**PARAGRAFO TERCERO.** El comité de expertos podría convocar a los profesionales que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.



SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

**RESOLUCIÓN N° 578**  
(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS GRAVES SEGUIDOS A LA VACUNACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**ARTÍCULO NOVENO: Secretaría Técnica.** La secretaría técnica del Comité de expertos para la evaluación de reacciones adversas graves será ejercida por el Subsecretario (a) de salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Funciones Secretaría Técnica.** Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones del comité de expertos para la evaluación de reacciones adversas graves, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados por el comité de expertos para la evaluación de reacciones adversas graves.
5. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones del comité de expertos para la evaluación de reacciones adversas graves.
6. Presentar los informes que requiera el comité de expertos para la evaluación de reacciones adversas graves.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité en mención.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Convocatoria a reuniones del comité de expertos para la evaluación de reacciones adversas graves.** La convocatoria para las reuniones ordinarias de este comité se hará por la secretaría técnica con una antelación mínima de cinco (05) días a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias de este comité se hará por la secretaría técnica con anticipación de cuarenta y ocho (48) horas a la hora fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de los miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Comunicación.** Comuníquese la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Salud y al Ministerio de Salud y Protección Social en los términos previstos en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a efectos de dar conocer la conformación de la Instancia Territorial de Revisión en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.



Atlántico  
para la  
Gente

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 578  
(16 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ TERRITORIAL DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN DE EVENTOS ADVERSOS GRAVES SEGUIDOS A LA VACUNACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año 2021.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud Departamento del Atlántico